

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Avenida Manuel J. Clouthier No. 263-A Local Z05 Plaza Tangamanga San Luis Potosí

---- San Luis Potosí, S. L. P., a **09 DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**
--- V I S T O el escrito de fecha **09 DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**,
presentado por el C. LIC. JOSE CRUZ RODRIGUEZ GALVAN, EN SU CARÁCTER DE
APODERADO JURIDICO DE LA C. KARLA JHOANA MARTINEZ PEÑA mediante el cual
demandan a **GLOBAL REXCA S.A DE C.V. Y A QUIENES RESULTE RESPONSABLE DE**
LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA
NUMERO 2305 COLONIA POLANCO DE ESTA CIUDAD, LOS DIVERSOS
DEMANDADOS PUEDEN SER NOTIFICADOS EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA
NUMERO 2305 COLONIA POLANCO DE ESTA CIUDAD, sobre el pago de las
prestaciones que reclama en el escrito de cuenta, LA JUNTA ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene a la demanda de cuenta por recibida y radicada, debiéndose tramitar
bajo el número 12249/2018/4, mediante el cual ha quedado registrada.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 870, 871 y 873 de la Ley
Federal del Trabajo, se señalan las **13:30 TRECE HORAS CON 30 TREINTA MINUTOS**
DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO,
para que se lleve a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DEMANDA Y**
EXCEPCIONES, en los despachos de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.- Se comisiona indistintamente a los actuarios de esta Junta, a proceder en
los términos de los numerales 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo, y en su caso, para
que notifiquen este acuerdo y emplace a la parte demandada **GLOBAL REXCA S.A DE**
C.V. Y A QUIENES RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA
EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 2305 COLONIA POLANCO DE
ESTA CIUDAD,, todos en el domicilio ubicado **AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA**
NUMERO 2305 COLONIA POLANCO DE ESTA CIUDAD, con por lo menos diez días
hábiles con anticipación a la fecha señalada, debiendo entregar a la misma, copia del
escrito inicial de demanda debidamente cotejada y copia de este acuerdo, apercibiéndole
que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá a la parte actora por inconforme con
todo arreglo conciliatorio y en su caso por reproducido su escrito inicial de demanda y a
los demandados por inconformes con todo arreglo conciliatorio, por contestando la
demanda instaurada en su contra en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, lo
anterior sin perjuicio que esta Junta en su oportunidad haga uso de las facultades que le
confieren los artículos 782, 784, 804, 805 y 828 del ordenamiento legal en consulta.
Asimismo se requiere a la parte demandada para que señale domicilio en la residencia de
este Tribunal para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las
subsecuentes, aun las de carácter personal se harán por medio de los estrados de este
Tribunal. Los apercibimientos de referencia hechos a las partes se producen en los
términos de lo dispuesto por los artículos 739, 873, 876 Fracción VI, 878, 879 y demás
relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO.- Se exhorte a la parte demandada para que presente la contestación de
demanda por escrito, lo anterior a fin de lograr la mayor economía, concentración y
sencillez en el proceso con apoyo en lo dispuesto por el artículo 685 de la Ley Federal del
Trabajo. Asimismo se exhorte a las partes a conducirse con verdad en el proceso laboral
a fin de no incurrir en las responsabilidades y sanciones previstas en los artículos 991,
1006, 1007 y demás relativos de la Ley en cita.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo,
los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas,
deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o
personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad
competente para ejercer dicha profesión, apercibidos de que en caso de no acreditarlo,



ANGEL Y ASOCIADOS

Lic´s: José Cruz Rodríguez Galván - Amalia Galarza Torres
P.D. Jose Omar Rodriguez Rguez- Jessica Celeste Govea Zuñiga

KARLA JHOANA MARTINEZ PEÑA

JUNTA LOCAL V.S. CONCILIACION Y
GLOBAL REXCA S.A DE C.V. Y Q.R.R.

RECIBIDO

09 JUL. 2018

10:23

HRS

ALAS

CON

On 3 de Agosto

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PRESENTE.

LIC. JOSE CRUZ RODRIGUEZ GALVAN con número de cedula profesional 2638090 y No. De registro ante esta Junta 050, en mi carácter de apoderado de la trabajadora C. KARLA JHOANA MARTINEZ PEÑA, personalidad que acredito en términos de carta poder que anexo, solicitando que dicha personalidad sea reconocida tanto al suscrito como a los CC. AMALIA GALARZA TORRES con número de cedula profesional 4644863 y No. De registro ante esta Junta 0754 Y/O P.D. JESSICA CELESTE GOVEA ZUÑIGA Y/O PD. JOSE OMAR RODRIGUEZ RGUEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 692 fracción I, 693 y 696 de la Ley Federal del Trabajo y carta poder que anexo; señalando como domicilio para recibir notificaciones en Carlos Diez Gutiérrez No. 1495-A Barrio de San Miguelito de esta Ciudad, manifestando a esta autoridad del trabajo que en términos de lo que disponen los artículos 13, 14 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información, me opongo a que los datos de la actora sean publicados en internet, ya que las empresas utilizan este método para boletinar a los trabajadores; de la manera más atenta y respetuosa comparezco y expongo:

Vengo a nombre de mi representada a demandar a la persona moral GLOBAL REXCA S.A DE C.V. y a quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en Avenida Venustiano Carranza Número 2305 Colonia Polanco de esta Ciudad, por el pago de las prestaciones, intereses e indemnización que le corresponden a la actora como consecuencia del despido injustificado del que fue objeto.

Para el emplazamiento de la presente demanda señalo el siguiente requisito:

a).-Los diversos demandados pueden ser notificados en Avenida Venustiano Carranza Número 2305 Colonia Polanco de esta Ciudad.

PRESTACIONES RECLAMADAS

a).- Pago de la cantidad de \$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 50/100 M.N.) por concepto de 90 días de salario que por **indemnización** por despido injustificado le corresponde a la actora, así mismo se reclaman los salarios vencidos e intereses que se generen a partir de la fecha en que ocurrió el injustificado despido y hasta que se cumplimente en su totalidad el laudo respectivo, haciéndose dicha reclamación a razón del Salario diario de \$350.00(TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo .

b).- Pago de la cantidad de \$8,130.00 (OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de **prima de antigüedad** correspondiente a todo el tiempo que estuvo vigente la relación de trabajo, haciéndose dicha reclamación a razón del salario diario de \$176.72 (CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) equivalente al doble del salario mínimo profesional vigente de acuerdo a la categoría en que se desempeñaba el demandante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

c).- Pago de la cantidad de \$3,787.50 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de **vacaciones y prima vacacional** correspondientes, proporcionales al tiempo laborado, haciéndose dicha reclamación a razón del salario diario integrado de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 79 Y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

d).- Pago de la cantidad de \$5,081.25 (CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) por concepto de **aguinaldo** correspondiente a lo proporcional del tiempo laborado en 2018, haciéndose dicha reclamación a razón del salario diario integrado de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.



--- C. LIC. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO SECRETARIA GENERAL DE LA
JUNTA LOCAL DE CONCILACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO-----

----- C E R T I F I C A -----

- Que la presente copia corresponde a su original que tiene a la vista y
que la obra en los autos del folio señalado en el auto de radicación.- Se
expide la presente para efecto de correr traslado a las partes del proceso,
para los usos y fines legales que al interesado convengan. -----

LA C. SECRETARIA GENERAL

LIC. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO



ARBITRAJE
ESTADO DE
SANTO
TOSI
ARIO

Manuel J. Clouthier 263-A, Local Z05, Plaza Tangamanga.
Fracc. Tangamanga.
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78260.
Tel. 01 (444) 8264600.

www.slp.gob.mx

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Avenida Manuel J. Clouthier No. 263-A Local Z05 Plaza Tangamanga San Luis Potosí

--- San Luis Potosí, S. L. P., a 09 DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO
-- V I S T O el escrito de fecha 09 DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO,
presentado por el C. LIC. JOSE CRUZ RODRIGUEZ GALVAN, EN SU CARÁCTER DE
APODERADO JURIDICO DE LA C. KARLA JHOANA MARTINEZ PEÑA mediante el cual
demandan a GLOBAL REXCA S.A DE C.V. Y A QUIENE RESULTE RESPONSABLE DE
LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA
NUMERO 2305 COLONIA POLANCO DE ESTA CIUDAD, LOS DIVERSOS
DEMANDADOS PUEDEN SER NOTIFICADOS EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA
NUMERO 2305 COLONIA POLANCO DE ESTA CIUDAD, sobre el pago de las
prestaciones que reclama en el escrito de cuenta, LA JUNTA ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene a la demanda de cuenta por recibida y radicada, debiéndose tramitar
bajo el número 12249/2018/4, mediante el cual ha quedado registrada.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 870, 871 y 873 de la Ley
Federal del Trabajo, se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON 30 TREINTA MINUTOS
DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO,
para que se lleve a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DEMANDA Y
EXCEPCIONES, en los despachos de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.- Se comisiona indistintamente a los actuarios de esta Junta, a proceder en
los términos de los numerales 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo, y en su caso, para
que notifiquen este acuerdo y emplace a la parte demandada GLOBAL REXCA S.A DE
C.V. Y A QUIENE RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA
EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 2305 COLONIA POLANCO DE
ESTA CIUDAD, todos en el domicilio ubicado AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA
NUMERO 2305 COLONIA POLANCO DE ESTA CIUDAD, con por lo menos diez días
hábiles con anticipación a la fecha señalada, debiendo entregar a la misma, copia del
escrito inicial de demanda debidamente cotejada y copia de este acuerdo, apercibiéndole
que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá a la parte actora por inconforme con
todo arreglo conciliatorio y en su caso por reproducido su escrito inicial de demanda y a
los demandados por inconformes con todo arreglo conciliatorio, por contestando la
demanda instaurada en su contra en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, lo
anterior sin perjuicio que esta Junta en su oportunidad haga uso de las facultades que le
confieren los artículos 782, 784, 804, 805 y 828 del ordenamiento legal en consulta.
Asimismo se requiere a la parte demandada para que señale domicilio en la residencia de
este Tribunal para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las
subsecuentes, aún las de carácter personal se harán por medio de los estrados de este
Tribunal. Los apercibimientos de referencia hechos a las partes se producen en los
términos de lo dispuesto por los artículos 739, 873, 876 Fracción VI, 878, 879 y demás
relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO.- Se exhala a la parte demandada para que presente la contestación de
demanda por escrito, lo anterior a fin de lograr la mayor economía, concentración y
sencillez en el proceso con apoyo en lo dispuesto por el artículo 685 de la Ley Federal del
Trabajo. Asimismo se exhala a las partes a conducirse con verdad en el proceso laboral
a fin de no incurrir en las responsabilidades y sanciones previstas en los artículos 992,
1006, 1007 y demás relativos de la Ley en cita.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo,
los abogados patrones o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas,
deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o
personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad
competente para ejercer dicha profesión, apercibidos de que en caso de no acreditarlo,



ANGEL Y ASOCIADOS

Lic´s: José Cruz Rodríguez Galván - Amalia Galarza Torres
P.D. Jose Omar Rodriguez Rguez- Jessica Celeste Govea Zuñiga

KARLA JHOANA MARTINEZ PEÑA
V.S.
GLOBAL REXCA S.A DE C.V. Y Q.R.R.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PRESENTE.

LIC. JOSE CRUZ RODRIGUEZ GALVAN con número de cedula profesional 2638090 y No. De registro ante esta Junta 050, en mi carácter de apoderado de la trabajadora C. KARLA JHOANA MARTINEZ PEÑA, personalidad que acredito en términos de carta poder que anexo, solicitando que dicha personalidad sea reconocida tanto al suscrito como a los CC. AMALIA GALARZA TORRES con número de cedula profesional 4644863 y No. De registro ante esta Junta 0754 Y/O P.D. JESSICA CELESTE GOVEA ZUÑIGA Y/O PD. JOSE OMAR RODRIGUEZ RGUEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 692 fracción I, 693 y 696 de la Ley Federal del Trabajo y carta poder que anexo; señalando como domicilio para recibir notificaciones en Carlos Diez Gutiérrez No. 1495-A Barrio de San Miguelito de esta Ciudad, manifestando a esta autoridad del trabajo que en términos de lo que disponen los artículos 13, 14 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información, me opongo a que los datos de la actora sean publicados en internet, ya que las empresas utilizan este método para boletinar a los trabajadores; de la manera más atenta y respetuosa comparezco y expongo:

Vengo a nombre de mi representada a demandar a la persona moral GLOBAL REXCA S.A DE C.V. y a quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en Avenida Venustiano Carranza Número 2305 Colonia Polanco de esta Ciudad, por el pago de las prestaciones, intereses e indemnización que le corresponden a la actora como consecuencia del despido injustificado del que fue objeto.



Para el emplazamiento de la presente demanda señalo el siguiente requisito:



a).-Los diversos demandados pueden ser notificados en Avenida Venustiano Carranza Número 2305 Colonia Polanco de esta Ciudad.

PRESTACIONES RECLAMADAS

a).- Pago de la cantidad de \$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 50/100 M.N.) por concepto de 90 días de salario que por **indemnización** por despido injustificado le corresponde a la actora, así mismo se reclaman los salarios vencidos e intereses que se generen a partir de la fecha en que ocurrió el injustificado despido y hasta que se cumplimente en su totalidad el laudo respectivo, haciéndose dicha reclamación a razón del Salario diario de \$350.00(TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo .

b).- Pago de la cantidad de \$8,130.00 (OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de **prima de antigüedad** correspondiente a todo el tiempo que estuvo vigente la relación de trabajo, haciéndose dicha reclamación a razón del salario diario de \$176.72 (CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) equivalente al doble del salario mínimo profesional vigente de acuerdo a la categoría en que se desempeñaba el demandante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

c).- Pago de la cantidad de \$3,787.50 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de **vacaciones y prima vacacional** correspondientes, proporcionales al tiempo laborado, haciéndose dicha reclamación a razón del salario diario integrado de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 79 Y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

d).- Pago de la cantidad de \$5,081.25 (CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) por concepto de **aguinaldo** correspondiente a lo proporcional del tiempo laborado en 2018, haciéndose dicha reclamación a razón del salario diario integrado de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.



ANGEL Y ASOCIADOS

Lic´s: José Cruz Rodríguez Galván - Amalia Galarza Torres
P.D. Jose Omar Rodriguez Rguez- Jessica Celeste Govea Zuñiga

e).- Pago de la cantidad de \$99,075.60 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) por concepto de 18 horas extras semanales que la actora laboró al servicio de los demandados sin recibir de estos el pago respectivo, haciéndose dicha reclamación por un año anterior a la fecha del injustificado despido, a razón del salario diario integrado de \$350.00(TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, derivado el tiempo extra del horario de trabajo en que se desempeñaba la actora de las 07:00 a las 18:00 horas y con media hora intermedia para tomar sus alimentos, laborando de lunes a sábado y con un día de descanso cada semana, empezando a correr el tiempo extraordinario a partir de las 15:01 horas y concluyendo a las 18:00 horas.

HECHOS QUE MOTIVAN ESTA DEMANDA

1.- En fecha 06 de Junio del año 2016 en nombre propio y en representación de la empresa GLOBAL REXCA S.A DE C.V. y de la fuente de trabajo ubicada en Avenida Venustiano Carranza Número 2305 Colonia Polanco de esta Ciudad, la C. GERARDO RUBEN ROQUE CASTRO contrato por tiempo indefinido y comenzó a recibir los servicios personales y subordinados de la C. KARLA JHOANA MARTINEZ PEÑA, a quien le asignó las siguientes condiciones de trabajo: **a).**- categoría de Especialista de crédito. **b).**- salario diario integrado de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual se le pagaba mediante dos nominas en forma quincenal, **c).**- Horario de trabajo de 07:00 a 18:00 horas de lunes a sábado, con media hora intermedia para tomar alimentos y con el día domingo de descanso **d).**- Como lugar de trabajo el domicilio señalado con antelación como la fuente de trabajo, así como en los lugares donde le indicaran sus superiores, ya que de acuerdo a su categoría tenía que trasladarse a los domicilios de los clientes para ofrecerles y avisarles del otorgamiento de los créditos, recabar la papelería de los clientes, realizar los cobros de los pagos y acompañarlos al banco para que realizaran los pagos, etc. **e).**- Recibiendo órdenes de trabajo de los ciudadanos MARÍA DE LA LUZ OSAINE MIRANDA en su carácter de jefa inmediata, del C. GERARDO RUBÉN ROQUE CASTRO en su carácter de gerente general, de la C. FERNANDA NAVARRO, en su carácter de jefa de Recursos Humanos.

2.- La actora de acuerdo a la categoría en que se desempeñaba realizaban las siguientes actividades de trabajo: colocación y gestión de créditos grupales de efectivo y cobranza de los mismos, visitaba personalmente a los clientes, acompañaba a los clientes a depositar los pagos, recurrir a los grupos para verificar que se completaran los depósitos, entregaba informe diario de lo recaudado (depositado en el banco), visitaba y realizaba llamadas de teléfono e iniciaba los trámites a los prospectos para crédito verificando que cumplieran con los requisitos, entregar semanalmente los movimientos e informes generales de los créditos en trámite etc. asimismo realizaba todas aquellas actividades que le indicaran sus superiores, realizando dichas actividades con la eficiencia, puntualidad y el esmero apropiados, sin incurrir nunca en negligencia de ninguna naturaleza para con sus patrones.

3.- En fecha 20 de Junio del 2018, siendo aproximadamente las 10:00 horas en el domicilio ubicado en Avenida Venustiano Carranza Número 2305 Colonia Polanco de esta Ciudad, no obstante, de encontrarse presentes varias personas la C. MARIA DE LA LUZ OSAINE MIRANDA, le dijo a la actora KARLA JHOANA MARTINEZ PEÑA que quedaba despedida de su trabajo, sin existir motivo ni causa justificada, diciéndole que una persona en sus condiciones físicas ya no le servía a la empresa para trabajar y menos embarazada; omitiendo la C. MARIA DE LA LUZ OSAINE MIRANDA, darle por escrito la fecha y causas respectivas siendo dicha omisión una prueba Presuncional del despido injustificado de la que fue objeto la demandante.

Cabe mencionar que el despido se derivó de que la actora sufrió un accidente de trabajo y estuvo incapacitada por el seguro social para trabajar por casi tres semanas y en la fecha del despido le aviso a su superior jerárquico que estaba embarazada y por ello fue despedida.

PROTESTO LO NECESARIO

SAN LUIS POTOSI, S. L. P., A 04 DE JULIO DEL 2018.

JOSE CRUZ RODRIGUEZ GALVAN



--- C. LIC. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO SECRETARIA GENERAL DE LA
JUNTA LOCAL DE CONCILACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO-----

----- C E R T I F I C A -----

- 1 - Que la presente copia corresponde a su original que tiene a la vista y
que la obra en los autos del folio señalado en el auto de radicación.- Se
expide la presente para efecto de correr traslado a las partes del proceso,
para los usos y fines legales que al interesado convengan. -----

LA C. SECRETARIA GENERAL

LIC. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO

JUNTA LOCAL DE CONCILACION
SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARIA

Manuel J. Clouthier 263-A, Local Z05, Plaza Tangamanga.
Fracc. Tangamanga.
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78260.
Tel. 01 (444) 8264600.

www.slp.gob.mx